

PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB Y EN LA CARTELERA DE LA ENTIDAD.

Dependencia: **DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Radicado: **PRF-013-2019**

Asunto: **NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

Ciudad y fecha: **Dosquebradas, 26 de enero de 2022.**

Entidad afectada: **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**

Valor del presunto detrimento: **\$50.000.000**

Presuntos Responsables: **ELIZABETH DUQUE MENDEZ**; identificada con cédula de ciudadanía No. 42.012.905; en su condición de Secretaria de Tránsito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas y Ordenadora del Gasto por Delegación, para vigencia 2016.

CESAR AUGUSTO IDARRAGA ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.187, en su condición de Supervisor del Contrato No. 892 de 2016.

LORENZA MARÍA GARCIA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.162.623, en su condición de Supervisora del Contrato No. 892 de 2016.

ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES, identificada con Nit. 816.006.973-9, representada legalmente por **JOSÉ ADUVAR CASTAÑO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.521.434, en su condición de Contratista del Contrato No. 892 de 2016.

Tercero Civilmente Responsable: **Por vincular.**

La Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** a la señora **LORENZA MARÍA GARCIA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.623, en su condición de Supervisora del Contrato No. 892 de 2016; del contenido del Auto No. 039 de fecha 21 de junio de 2019; por el cual se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del proceso radicado como: PRF-013-2019 en el cual ha sido vinculada como Presunta Responsable.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible efectuarle la notificación personal, dado que mediante oficio DORF-843 del 06 agosto de 2019, se le envió citación para notificación personal, remitida a su dirección personal y correo electrónico, que figuran en el expediente.

Que posteriormente el día 19 de septiembre de 2019, se fija en la cartelera de la Entidad, un aviso notificando a la Señora LORENZA MARÍA GARCÍA GARCÍA, el Auto No. 039 de fecha 21 de junio de 2019; por el cual se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del proceso radicado como: PRF-013-2019, aviso fijado por cinco días, el cual no cumple en su totalidad con los requisitos, para este tipo de notificación conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que debía estar probado el hecho de desconocerse el paradero de la Vinculada, debiéndose agotar las citaciones a las direcciones que aparecen en el expediente.

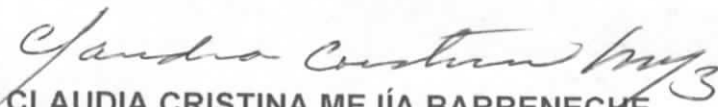
Que teniendo en cuenta lo anterior, se remitió citación a la señora LORENZA MARÍA GARCÍA GARCÍA, mediante oficio DORF-921-2021 del 28 de septiembre de 2021, remitido a la dirección de correo electrónico que figura en el expediente, sin que a la fecha, la Vinculada se haya presentado a surtir la notificación personal.

Que a la fecha, no se conoce la información sobre el paradero actual de la señora LORENZA MARÍA GARCÍA GARCÍA, por lo que se procede conforme a las normas citadas a publicar en la Página Web y en la cartelera de la Entidad la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**, con copia del Auto No. 039 de fecha 21 de junio de 2019; por el cual se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del proceso radicado como: PRF-013-2019, por el término de cinco (5) días, con la advertencia, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Este aviso se fija hoy 26 de enero de 2022 y permanecerá fijado los días 26, 27, 28, 29, 30, 31 de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022, con copia íntegra, auténtica y gratuita del respectivo auto.

Que se le comunica que, frente al mismo, no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Que así mismo se le informa que la presente notificación, efectuada mediante AVISO, se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, siendo el retiro el día 1° de febrero de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.



CLAUDIA CRISTINA MEJÍA BARRENECHE
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

**AUTO NO 039/19 POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

RADICACIÓN:	PRF 013/ 2019
OBJETO:	Como resultado de la Auditoría modalidad Express denuncia ciudadana DOT-DEN 002-2018, por presuntas irregularidades en los contratos 892/2016 , referentes a la prestación de servicio de demarcación y señalización vial horizontal (pintura en el piso), para garantizar la seguridad de conductores, peatones y usuarios en general de la red vial del municipio de Dosquebradas- Risaralda
PRESUNTO RESPONSABLE:	ELIZABETH DUQUE MENDEZ , identificada con CC n° 42.012.905 en su condición de Secretaria de Transito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas y ordenadora del gasto por delegación, para la vigencia 2016 del contrato número 892/2016. CESAR AUGUSTO IDARRAGA ARBELAEZ , Identificado con CC n° en su condición de Inspector de transito y movilidad y supervisor del contrato 892/16 LORENZA MARIA GARCIA GARCIA , identificada con CC n° 42.162.623 en su condición de supervisora del contrato números 892/2016 para la vigencia del 2016 ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES , identificado con NIT 816.006.973-9 representada legalmente por JOSE ALDUVAL CASTAÑO ARANGO , identificado con CC n° 18.521.434, en su calidad de Contratista correspondiente a la vigencia 2016 contrato 892/2016.
ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA POR EQUIPO AUDITOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000)
TERCEROS:	POR ESTABLECER
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO, alcalde.

En el municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, a los (21) días del mes de junio del dos mil diecinueve (2019), la suscrita funcionara de conocimiento, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente con fundamento en los articulo 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, en sus artículos 40 y 41, procede a ordenar la Apertura de Responsabilidad Fiscal según radicado **PRF 13/19**, con ocasión del presunto daño patrimonial ocasionado a la **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, el cual se tramitara mediante el procedimiento ordinario teniendo en cuenta los siguientes acápites.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría Municipal de Dosquebradas con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Nacional, practico auditoria modalidad Express por denuncia ciudadana DOT-DEN 002-2018, por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato **892/2016**, referentes al suministro e instalación de señalización de tránsito, para la vigencia 2016, en el cual refieren presuntas irregularidades en la ejecución del contrato en mención, en el cual se trasladó un hallazgo.

CONDICIÓN:

Que el **Hallazgo 17-2018**, refiere como condición: *"Contrato de suministro celebrado el día 04 de noviembre de 2016, entre el municipio de Dosquebradas y la Asociación de un Grupo de Amigos Agiles Comprometidos y Emprendedores, cuyo objeto se establece **"Contratar la prestación de servicio de demarcación y señalización vial horizontal (pintura en el piso), para garantizar la seguridad de conductores, peatones y usuarios en general de la red vial del municipio de Dosquebradas- Risaralda"**, con un plazo de ejecución de 60 días, por un valor inicial de \$50'000.000"*

no cumplimiento de la segunda cláusula del contrato.

1.1 Obligaciones del contratista N° 1. *realizar la demarcación y señalización vial horizontal requerida por la secretaria de tránsito y movilidad (...) de acuerdo al cronograma previamente establecido con el supervisor del contrato (...)*

1.1.1 *Claramente se puede observar que en este numeral se estableció las cantidades de señales que el contratista debería colocar por las diferentes vías del municipio de Dosquebradas, sin embargo, mediante oficio SMTM-270-053, la secretaria de tránsito y transporte certifico una cantidad de señales notablemente inferiores a lo cual estaba establecido en el contrato. No obstante, en los informes presentados no dan evidencia clara a la cantidad total de las señales que se certificó.*

No cumplimiento de clausula tercera.

valor y forma de pago: (...) una vez sean entregados los informes con sus respectivas evidencias de avance del objeto contractual, previo informe de supervisión y recibido a satisfacción por parte del supervisor asignado (...)

se evidencia una ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos (...)

CALCULO POSIBLE DETRIMENTO

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará en primera instancia, teniendo en cuenta que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde a la diferencia de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000) a favor del municipio de Dosquebradas, diferencia que corresponde al supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales, pactadas entre el municipio de Dosquebradas y la **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES**, identificado con NIT 816.006.973-9 representada legalmente por **JOSE ALDUVAL CASTAÑO ARANGO**, identificado con CC N° 18.521.434, en su condición de contratista, correspondiente al contrato 892/2016

Diferencia según valores establecidos en los contratos celebrados

contrato 892/2016

Ítem	Descripción	medida	Vr unitario	cantidad	Valor total
1	Pare	6x2	35.000	300	10.500.000
2	Zona antibloqueo	6x6	30.000	6	180.000
3	Cebra	4x3.2	40.000	51	2.040.000
4	Prohibido parquear	60x75	25.000	100	2.500.000
5	Zona escolar	8x6	35.000	96	3.360.000
6	Flecha direccional (sentido de vía)	75x90	20.000	200	4.000.000
7	Despacio	4x2	25.000	20	500.000
8	No siga	60x75	25.000	7	175.000
9	Paradero de buses	6x4	35.000	10	350.000
10	Resalto virtual	6x4	45.000	11	495.000
11	Línea de pare	60x ancho de carril	30.000	30	900.000
12	Resaltos	6x4	40.000	100	4.000.000
13	Líneas longitudinales	Metro	6.000	3500	21.000.000
VALOR TOTAL					\$50.000.000

CRITERIOS:

- Constitución Política de Colombia Artículo 209
- Ley 734 de 2002, artículo 22 garantía de la función pública, artículo 23 falta disciplinaria, artículos 34 deberes.
- Ley 42 de 1993 artículo 8 Principios
- Ley 80 de 1993, artículo 3 fines de la contratación estatal, artículo 4 derechos y deberes de las entidades estatales, artículo 23 principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, artículo 51 responsabilidad de los servidores públicos, artículo 52 responsabilidad de los contratistas.

- Ley 610 de 2000, Artículos 6 Daño patrimonial al estado
- Ley 1474 de 2011. Arts 83 Supervisores e interventores; art 84. Facultades Supervisores

CAUSAS

- Uso ineficiente e indebido de los recursos públicos
- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo durante la ejecución de los recursos

EFFECTOS

- Ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia.
- Pérdida de los recursos públicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró el control fiscal ejercido por las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos y de los particulares que manejan fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete a este órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de determinar si efectivamente se causó un detrimento al patrimonio público, y una vez establecido en forma plena que la existencia del daño, realizar las acciones tendientes al resarcimiento del perjuicio económico estatal.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 267, 268, 271, 311, 313, 314, y 315 de la Constitución Política de Colombia los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública corresponde a la Contraloría General de la República.

Artículo 29 de la Constitución Política que establece el debido proceso

Artículo 209 de la Constitución Política que establece los principios de la función pública,

Ley 610 del 2000, por el cual se establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de la Contraloría General de la República

Ley 1474 de 2011. Por el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

Demás normas concordantes y/o complementarias

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de este proceso de responsabilidad fiscal, conforme lo consagrado en el artículo 267 de la Constitución Política, que establece que el control fiscal como una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Además de la competencia establecido por la Resolución Interna 065 de 2010 por la cual se fijan las competencias para adelantar las Indagaciones Preliminares y los Procesos de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas

Igualmente, la Resolución Interna 076 de 2016 por la cual se regula el trámite interno las competencias para adelantar las Indagaciones Preliminares y los Procesos de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas

Demás normas concordantes y aplicables a las presentes pesquisas

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

El presunto hallazgo fiscal originada de la auditoria modalidad exprés, denuncia ciudadana DOT-DEN 002-2018, señala como entidad afectada y con el presunto detrimento patrimonial al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, identificada con el Nit No 800.099.310-6

LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

PERSONA NATURAL	
NOMBRE Y APELLIDOS	ELIZABETH DUQUE MENDEZ
IDENTIFICACIÓN	42012905
CARGO EN LA ENTIDAD	Secretaria de Transito y Movilidad
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE 05-01-16 HASTA
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Vereda Santa Ana Baja – Finca la Sonora
CORREO ELECTRÓNICO	eliza.duque@dosquebradas Celular: 3023075739
FORMA DE VINCULACIÓN	Nombramiento en Propiedad
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE DAN CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Acta de posesión 070 de 30 de marzo de 2011.

PERSONA NATURAL	
NOMBRE Y APELLIDOS	LORENZA MARIA GARCIA GARCIA
IDENTIFICACIÓN	42.162.623
CARGO EN LA ENTIDAD	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE 30-01-15 HASTA ACTUAL
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	MZ 5 CS 15 LA CASTILLA
CORREO ELECTRÓNICO	lmgarcia@dosquebradas Celular:
FORMA DE VINCULACIÓN	Nombramiento en Provisionalidad
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE DAN CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Decreto 047 del 29 de enero de 2015.

PERSONA NATURAL	
NOMBRE Y APELLIDOS	CESAR AUGUSTO IDARRAGA ARBELAEZ
IDENTIFICACIÓN	16.471.187
CARGO EN LA ENTIDAD	Inspector de Transito
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE PERÍODO EN EL CARGO DESDE PERÍODO EN EL CARGO
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	MZ 1 CS 6 QUINTAS DE ARANGON – DOSQUEBRADAS
CORREO ELECTRÓNICO	caidarraga@dosquebradas.gov.co
FORMA DE VINCULACIÓN	Carrera Administrativa
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE DAN CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Resolución N° 030 del 24 de enero de 2001 Acta de posesión 02 del 25 de enero de 2001

PERSONA JURIDICA	
NOMBRE Y APELLIDOS	ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES, identificado con NIT 816.006.973-9 representada legalmente por JOSE ALDUVAL CASTAÑO ARANGO, identificado con CC n° 18.521.434.
IDENTIFICACIÓN	NIT 816.006.973-9
CARGO EN LA ENTIDAD	CONTRATISTA. JOSE ALDUVAL CASTAÑO ARANGO, identificado con CC n° 18.521.434
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	En la dirección registrada en esta entidad por anteriores procesos no es la actual de esta asociación
CORREO ELECTRÓNICO	Jcmecatronic.jca@gmail.com Celular: 3113396293

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Los hechos objeto de estudio y que dieron lugar al presente proceso, son constitutivos de un detrimento patrimonial en concordancia con el cumplimiento parcial del contrato 892/2016, en relación con supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de la **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES**, identificado con NIT 816.006.973-9

Diferencias establecidas según el cotejo del equipo auditor y el contratos celebrado durante la vigencia 2016

Av. Simón Bolívar N° 36 – 44 Centro Administrativo Municipal CAM Of. 210
Tels. 322 8069 – Telefax 322 7463 Dosquebradas – Risaralda
cmd@contraloriadedosquebradas.gov.co – www.contraloriadedosquebradas.gov.co

contrato 892/2016

Ítem	Descripción	medida	Vr unitario	cant	Valor total
1	Pare	6x2	35.000	300	10.500.000
2	Zona antibloqueo	6x6	30.000	6	180.000
3	Cebra	4x3.2	40.000	51	2.040.000
4	Prohibido parquear	60x75	25.000	100	2.500.000
5	Zona escolar	8x6	35.000	96	3.360.000
6	Flecha direccional (sentido de vía)	75x90	20.000	200	4.000.000
7	Despacio	4x2	25.000	20	500.000
8	No siga	60x75	25.000	7	175.000
9	Paradero de buses	6x4	35.000	10	350.000
10	Resalto virtual	6x4	45.000	11	495.000
11	Línea de pare	60x ancho de carril	30.000	30	900.000
12	Resaltos	6x4	40.000	100	4.000.000
13	Líneas longitudinales	Metro	6.000	3500	21.000.000
VALOR TOTAL					\$50.000.000

PRUEBAS Y VALORACIÓN PROBATORIA

Los medios de prueba y medios de defensa que reposan en el expediente, se tendrán como medios de prueba y medios de defensa conforme lo ordena el artículo 28 de la Ley 610 de 2000 que consagra " **PRUEBAS TRASLADADAS:** Las pruebas obrantes válidamente en el proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley." (Subrayado y negrillas del despacho) y que sirven de base técnica y jurídica para proceder a la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, estas pruebas son

- informe final de auditoria (CD)
- derecho de contradicción suscrito por el Municipio de Dosquebradas de fecha de 30 de julio de 2018 (CD)
- mesa de Trabajo No 090 del 15 de agosto 2018 (CD)
- acta de visita de campo
- información contratos en medio digital (CD)
- documentos soportes presuntos responsables

CONSIDERANDOS

En la Constitución Política de 1991 se reconoce expresamente la función de control fiscal, como una actividad independiente y autónoma, diferenciada de la que corresponde a las clásicas funciones estatales, sino a la necesidad político jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes públicos que pertenecen a la Nación

El manejo y administración de los recursos públicos por parte de las entidades de Nivel Territorial, permite un control fiscal especial de la Contraloría General de la República por ser recursos de control, seguimiento, interventoría y demás; los funcionarios del ente territorial serán quienes responderán fiscalmente en caso de que hayan omitido el debido ejercicio de la gestión fiscal sobre los recursos y bienes públicos debido al origen del mismo.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Teniendo en cuenta que la situación fáctica y jurídica de los hechos amerita la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión al daño al patrimonio del Estado, es necesario analizar la presencia de este primer elemento de la responsabilidad fiscal en tratándose que se tramitara por el **Procedimiento Ordinario**, dejando el análisis de la conducta y el nexo causal para futuras diligencias en caso de que haya lugar a ello.

En aplicación del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al patrimonio del Estado y cuando menos un indicio de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo.

Así las cosas, resulta importante para este despacho en primera instancia analizar la existencia del daño patrimonial al Estado como principal elemento de la responsabilidad fiscal, de conformidad con las probanzas obrantes en el expediente y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, no sin antes advertir que dichas pruebas fueron recaudadas en legal forma y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

MOTIVACIONES JURIDICO – FISCALES

Sea lo primero indicar que el Decreto Ley 267 de 2000, en su artículo 10 señala el campo de acción de la Contraloría General de la República para el ejercicio de la vigilancia fiscal, de sus dictámenes, conceptos y análisis y del trámite del proceso de responsabilidad fiscal se realizara de acuerdo con la Constitución, las normas

y disposiciones que señalen los asuntos sobre los cuales tiene jurisdicción y competencia

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 610 de 2000 respecto de los principios orientadores de la Acción Fiscal, se establece que *"En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se deberá garantizar el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo."* Lo cual se tendrá como base para el análisis respecto de las presentes diligencias que dieron origen al proceso de responsabilidad Fiscal No **PRF 08-2019**

Acorde con lo anterior y en mérito de lo expuesto, la Directora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, según los hechos y conforme lo reglado en el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se procederá a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal y la de acuerdo a lo estipulada en el artículo 15 de la Ley citada.

Se entrará por parte de este Despacho a realizar un análisis jurídico-fiscal del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, partiendo de un punto básico derivado del acervo probatorio así:

SÍNTESIS PROBATORIA

Las Pruebas relacionadas, se ciñen a los principios de conducencia, pertinencia y utilidad y se valoraran de conformidad con las reglas de la sana crítica y se apreciarán en forma racional y en aplicación de los principios que rigen la acción fiscal y la función administrativa, siguiendo los parámetros fijados por nuestra Carta Política en sus artículos 29 y 209, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes con el objeto de establecer la verdad de estos hechos con aplicación de análisis objetivos, prudentes y veraces

Jurídicamente el Despacho subsume los hechos y las pruebas más relevantes de la siguiente manera:

Contrato 892/2016. celebrado el día 04 de noviembre de 2016

1. En el Municipio de Dosquebradas, suscribió **Contrato 892/2016**, entre el Municipio de Dosquebradas y la ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES, identificado con NIT 816.006.973-9, cuyo objeto fue *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL HORIZONTAL (PINTURA EN EL PISO), PARA GARNTIZAR LA SEGURIDAD DE CONDUCTORES, PEATONES Y USUARIOS EN GENERAL DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA"*, para la vigencia 2016.

2. En el mismo contrato se establece como plazo de ejecución de 02 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, así mismo, el valor y la forma de pago la suma de cincuenta millones de pesos mcte. (\$ 50'000.000), el municipio cancelara al contratista en pagos parciales mensuales vencidos conforme a la entrega de los informes y evidencias.
1. A los veintiséis (26) días de octubre de 2016 mediante Resolución 052, se adjudica contrato de selección abreviada N° SATR-PS108-2016 a la ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES "UNACE "
2. En el día 04 de noviembre de 2016, se firma el contrato número 892/2016, por **ELIZABETH DUQUE MENDEZ**, identificada con CC n° 42.012.905, en calidad de Secretaria de Transito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas, y José Alduvar Castaño Arango, en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES** con nit 816.006.973-9 "UNACE ", en su condición de contratista, donde se establece las obligaciones de las partes intervinientes, valor y forma de pago por la suma de treinta y cinco millones cuarenta y seis mil ochocientos pesos mcte. (\$ 50'000.000), y como plazo de ejecución dos meses sin pasar el 31 de diciembre de 2015.
3. Una vez realizada la auditoria regular, mediante oficio esta Contraloría Municipal comunica al ente territorial las observaciones encontradas, determinando frente a la situación objeto de esta investigación.

(...)

"No cumplimiento de la segunda cláusula del contrato.

1.1 Obligaciones del contratista No.1 *Realizar la demarcación y señalización vial Horizontal requerida por la secretaria de Tránsito y Movilidad en el ANEXO 2 del estudio previo, en calles, avenidas y barrios del Municipio de Dosquebradas relacionados en el numeral 2.2.5 del mismo, durante el tiempo señalado en el numeral 2.2.4 de este documento, de acuerdo al cronograma previamente establecido con el Supervisor del Contrato, conforme al Manual de señalización expedido por el Ministerio de Transporte, utilizando la pintura entregada por el Municipio a través de la secretaria de tránsito y movilidad, con toda la diligencia y optimización requerida.*

Claramente se puede observar que en este numeral se estableció las cantidades de señales que el contratista debería colocar por las diferentes vías del municipio de Dosquebradas, sin embargo, mediante oficio SMTM-270-0535 la secretaria de tránsito y transporte certifico una cantidad de señales notablemente inferiores a lo cual estaba establecido en el contrato. No obstante, a esto los informes presentados no dan evidencian clara a la cantidad total de las señales que se certificó.

12

Una vez revisado el contrato y los informes de pagos no se encuentra soporte suficiente que permita identificar la DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL (PINTURA EN EL PISO), PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE CONDUCTORES, PEATONES Y USUARIOS EN GENERAL DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato ANEXO 2. Los informes presentados no proporcionan la evidencia suficiente para dar validez a la ejecución de dicho contrato

Se evidencia una ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia.

(...)

En consecuencia, se genera una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal en cuantía de cincuenta millones M/Cte., (\$50.000.000)"

4. En relación con las observaciones manifestadas por parte del equipo auditor, la entidad auditada en su derecho de contradicción manifestó: "

"Del informe preliminar de auditoria express, nota el despacho que las incidencias de estirpe fiscal, establece valores que no guardan relación con los contratos, toda vez, que se determinaron ciertos valores para cada señal, no obstante en ningún momento se habla que las señales están compuestas de un empotrado, de un mástil, de un tablero, entre otros, y a falta de alguno de ellos al momento de la visita, se pueda deducir el precio y concluir una cifra real del presunto daño patrimonial. Además, no se logra establecer el método técnico/ financiero que se empleó por el equipo auditor para establecer el presunto daño fiscal y deducir las presuntas otras incidencias. Dado ello, no puede ejercerse un adecuado derecho de contradicción al tratarse de unas connotaciones muy amplias que no permiten desvirtuar uno a uno cada una de las dudas que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

De otro lado, frente a lo manifestado en la Observación primera del **Contrato 892 de 2016** identificada con el Número 1 referente al no cumplimiento de la cláusula segunda del contrato, este despacho se permite manifestar lo siguiente:

- 1.1. Obligaciones del Contratista No. 1, No es cierto que no se haya cumplido con la obligación del contratista N° 1, referente a realizar la demarcación y señalización vial Horizontal requerida en el Anexo 2 del estudio previo, en las calles, avenidas y barrios del Municipio de Dosquebradas relacionados en el numeral 2.2.4. del estudio previo; toda vez que se adelantó la demarcación respectiva de acuerdo a las solicitudes presentadas por la comunidad en sectores como: Colegio Colombo Británico, Sacabuma, La Capilla, Santa Teresita, Otún, Japón, Colegio Santa Sofía, Valher, Villa Alexandra, La Aurora,

Los Molinos, Colegio Pablo Sexto, Avenida los Molinos, San Fernando, Campestre B, Guaduales, Comuneros, Colegio Bosques de la Acuarela, Colegio Rodolfo Llinas, Alcaldía, Quintas del Jardín, entre muchas otras, las cuales fueron adelantadas de acuerdo al cronograma previamente establecido con el Supervisor del Contrato, conforme al Manual de señalización expedido por el Ministerio de Transporte, con la diligencia y optimización requerida, tal como se puede evidenciar en el registro fotográfico relacionado a continuación, sin perjuicio de ser consultado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad en el momento en que ha bien lo consideren

Debe tenerse en cuenta que se trata de señales instaladas aproximadamente hace dos (2) años, y por tratarse de señales pigmentadas es común que las mismas presenten un alto nivel de desgaste, así como una pérdida de color, toda vez que la duración de la pintura depende del tipo y estado del pavimento, además influye el volumen y velocidad del tránsito, del espesor aplicado, la preparación de superficie, elementos climáticos como la lluvia, las aguas corrientes y el material de arrastre de la vía.

□ Frente a la observación **No. 1.1.1.** del Contrato 892 de 2016, con referencia a lo expresado por la auditoría respecto a la cantidad de señales que el contratista debería colocar por las diferentes vías del Municipio de Dosquebradas, y que fue aclarada mediante Oficio SMTM-270-0620, se adujo la cantidad de señales inidentificadas en el informe del contratista, de acuerdo a las solicitudes presentadas por la comunidad. No es cierto que en los informes presentados por el contratista no se encuentre el soporte para identificar la DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (PINTURA EN EL PISO), PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE CONDUCTORES, PEATONES Y USUARIOS EN GENERAL DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato ANEXO 2, toda vez que conforme a las fotos suministradas se puede observar que sí se adelantó la señalización requerida de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas para ello.

Se colige así que el contrato fue ejecutado, pues no sería lógico que la supervisora (Profesional Universitaria asignada Lorenza María García García) consintiera la suscripción en las actas parciales, así como el acta de pago final frente a lo mismo.

Una vez requerido al supervisor de la época por parte de la administración municipal, la doctora Lorenza María García, ejerce su derecho de contradicción; documento del cual se adjunta copia, dejando por sentado que la Secretaría de Tránsito y Movilidad y la Asesoría Jurídica, han y seguirán poniendo a disposición del órgano de control, los documentos que hacen parte del expediente contractual auditado, y hace las aclaraciones respectivas tal y como fueron expuestas.

De otra parte, se aduce por el órgano de control, presuntas deficiencias desde la **fase de planeación**, toda vez que la administración municipal no define completamente la necesidad del objeto contratado; con todo respeto, se considera

no es posible ejercer un adecuado derecho de contradicción bajo éste supuesto cuando no se identifica de manera expresa o clara la presunta vulneración del principio de planeación, dado que a nuestro sentir, partiendo de las mismas afirmaciones que puede hacer en el otro sentido el órgano de control, se considera que si dicha contratación fue celebrada por la administración municipal, es porque sí contaba con dicha necesidad, y fue incluida en los instrumentos de planificación que concede la normatividad vigente, luego "no debe confundirse la planeación con la necesidad", dado que ambos conceptos difieren en sí mismos. La administración sí poseía la necesidad de prestar el servicio, y diferente es que con los instrumentos de planeación (plan anual de adquisiciones, planes de acción, plan de desarrollo u otros, la problemática, el índice de accidentalidad, el flujo vehicular, la presencia de peatones, y se contó con un estudio de semaforización) que lo evidencia en los estudios previos, adelanta el respectivo proceso contractual. De lo descrito, se puede inferir que, el principio de planeación no fue desconocido, pues en los estudios previos y en el contrato, se lograron establecer las condiciones requeridas por la administración municipal, buscando siempre la satisfacción del interés general y la óptima, eficiente y eficaz utilización de los recursos públicos, lo que conlleva a colegir que esta observación debe ser desestimada.

PRUEBAS

Se adjunta como prueba, copia de los oficios dirigidos a la secretaria de tránsito y movilidad por parte de los supervisores de la época, así como se solicita se tenga como prueba los diferentes oficios emanados de la secretaria de tránsito y movilidad, y las fotografías incluidas en el presente documento las cuales pueden ser ampliadas en el evento en que así se requiera. Y se tenga como prueba los expedientes contractuales correspondientes a los contratos 845-2015, 890-2016 y 892-2016.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos al Líder de Auditoría de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, que se tengan en cuenta las razones de hecho y de derecho planteadas y se consideren desestimadas las observaciones a que se refiere el presente escrito, y/o se adelanten las visitas de campo en compañía de los supervisores"

5. Analizada la respuesta otorgada en el derecho de contradicción se determina por la mesa de trabajo:

Dado el análisis riguroso del derecho de contradicción suministrado por parte del Municipio de Dosquebradas, podemos evidenciar en este que hace alusión a que el equipo auditor no tuvo en cuenta de que las señales están compuestas de un empotrado, mástil y de un tablero entre otros.

El contrato 892-2016 es un contrato de prestación dirigido a la demarcación de señalización horizontal, mas no de señalización vertical como lo han expuesto en el derecho de contradicción.

Por otro lado, en el derecho de contradicción del Municipio de Dosquebradas anexa registro fotográfico en donde no se puede evidenciar el sitio en donde se hizo la demarcación horizontal. No obstante, a esto en dicho registro fotográfico solamente se puede evidenciar 25 fotografías, cantidad que no corresponde a lo contratado. La Contraloría Municipal de Dosquebradas mediante oficio D.C 627-2018, solicito a la secretaria de tránsito y movilidad del municipio de Dosquebradas los informes presentados para la realización de los pagos del contrato 892-2016 y dicha secretaria mediante oficio SMTM-270-565 y con radicado interno 839, adjunto el listado de los diferentes tipos de señalización horizontal, cantidad y registro fotográfico donde se ve que la cantidad no tiene relación con lo contratado y pagado.

El hallazgo está dado por la insuficiencia de material probatorio, puesto que la documentación que se proporcionó por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte carece de datos técnicos y evidencia clara de que dichas señales se ejecutaron en los parámetros fijados y en las direcciones estipuladas. Dado lo anterior, las insuficiencias son sumamente grandes y dado que el material compensado son fotografías esto no contribuye al poder dar clara evidencia de que el contrato se ejecutó adecuadamente.

En consecuencia, la entidad no logra desvirtuar la observación, por lo cual esta se mantiene de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

De la investigación realizada por este órgano de control se determinó "...El Municipio de Dosquebradas incumplió los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 Facultades Supervisores **ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

- La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)
- **ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
- Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción

tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)

Ahora bien, el Estado tiene como objetivo actuar como protector, vigilante, interventor y agente de desarrollo del capital del Estado por tanto realiza inversiones de capital, es así que se rechaza cualquier inversión ineficaz que se haga del patrimonio del mismo por cualquiera de sus agentes.

Visto entonces que la prima fase, se colige la existencia del daño fiscal, se hace pertinente analizar la gestión fiscal vista esta como lo indica el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 "para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales". (subrayado fuera de texto)

De otra parte la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840-2001 respecto al artículo refiriéndose al Artículo 3 de la Ley 610 de 2000, manifestó: "... como bien se aprecia se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación y por supuesto los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado...sentido unitario de la expresión con ocasión de esta solo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que esta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelven mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado"

Así las cosas, en este caso se puede concluir que en ejercicio de la gestión fiscal que comporta la administración y manejo de los recursos del Estado puestos a disposición de los señores: ELIZABETH DUQUE MENDEZ, identificada con CC n° 42.012.905 en su condición de Secretaria de Transito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas y ordenadora del gasto por delegación, para la vigencia 2016 del contrato número 892/2016, **CESAR AUGUSTO IDARRAGA ARBELAEZ**, Identificado con CC n° 16.471.187 en su condición de Inspector de tránsito y movilidad y supervisor del contrato 892/16, **LORENZA MARIA GARCIA GARCIA**, identificada con CC n° 42.162.623 en su condición de supervisora del contrato número 892/2016 para la vigencia del 2016, **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES**, identificado con NIT 816.006.973-9 representada legalmente por **JOSE ALDUAL CASTAÑO ARANGO**, identificado con CC n° 18.521.434, en su calidad de Contratista correspondiente a la vigencia 2016 contrato 892/2016, para la época de la ocurrencia de los hechos, inobservaron los principios de eficacia, eficiencia y economía que enmarca el actuar de quienes administran los recursos del Estado, al generar con su actuar el menoscabo del erario pues desconociendo los procedimientos legales, al incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato 892/2016, referente a la **prestación de servicio de demarcación y señalización vial horizontal (pintura en el piso), para garantizar la seguridad de conductores , peatones y usuarios en general de la red vial del municipio de Dosquebradas.**

Originando con este proceder que se materializara el daño al patrimonio del Estado en cuantía de dichos funcionarios, los cuales tenían la obligación proceder que se materializara el daño al patrimonio del Estado, en cuantía de Dichos funcionarios, tenían la obligación constitucional de dar cumplimiento a sus funciones, debiendo responder administrativa, penal, disciplinariamente, por la omisión y por extralimitación de sus funciones, conforme los postulados constitucionales.

La conducta, por acción y por omisión, imputable a los autores del daño, dolosa o culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue una gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La norma en comento indica, que con la imputación deberán acreditarse los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado elementos que según el artículo 5 de la norma en cita sin una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial del estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

Conforme lo establece la ley 610 del 2000, la caducidad de la acción opera luego de transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público sin que hay proferido auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

Según lo observado los hechos investigados tuvieron ocurrencia en el mes de noviembre de 2016, fecha que se establece según el respectivo contrato suscrito por las partes, ante lo cual es evidente que no ha transcurrido el termino de cinco (5) años previsto en el artículo 9 de la ley 610 del 2000.

Por ende, no se ha configurado la caducidad.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Actualmente, no están determinados los bienes del presunto responsable fiscal. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Revisado el plenario no se observan la póliza de cumplimiento del contrato 892/2016. Por lo cual se indica que de manera posterior se hará la respectiva vinculación.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, la Directora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO la indagación preliminar **IP 26/2018** y **AVOCAR CONOCIMIENTO** para apertura proceso de responsabilidad fiscal en contra de: **ELIZABETH DUQUE MENDEZ**, identificada con CC n° 42.012.905 en su condición de Secretaria de Transito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas y ordenadora del gasto por delegación, para la vigencia 2016 del contrato número 892/2016, **CESAR AUGUSTO IDARRAGA ARBELAEZ**, Identificado con CC N° 16.471.187 en su condición de Inspector de tránsito y movilidad y supervisor del contrato 892/16, **LORENZA MARIA GARCIA GARCIA**, identificada con CC N° 42.162.623 en su condición de supervisora del contrato número 892/2016 para la vigencia del 2016, y a la **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES**, identificado con NIT 816.006.973-9 representada legalmente por **JOSE ALDUAL CASTAÑO ARANGO**, identificado con CC N° 18.521.434, en su calidad de Contratista correspondiente a la vigencia 2016 contrato 892/2016, para la época de la ocurrencia de los hechos; actuaciones y hechos estos atribuibles a dichos servidores públicos, para la fecha de los hechos y la relación de causalidad existente entre sus comportamientos y el daño ocasionado al parecer al erario del Municipio de Dosquebradas, de conformidad a la parte motiva de la presente

providencia, por el presunto detrimento patrimonial cuantificado en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$50'000.000)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a los presuntos responsables así

✓ **ELIZABETH DUQUE MENDEZ**, con cc 42012905, en su condición de Secretaria de Transito y Movilidad y ordenadora del gasto, Vereda Santa Ana Baja – Finca la Sonora, correo electrónico Eliza.Duque@dosquebradas Celular: 3023075739

✓ **LORENZA MARIA GARCIA GARCIA**, con cc 42.162.623, en su condición de supervisor, MZ 5 CS 15 LA CASTILLA, correo electrónico lmgarcia@dosquebradas

✓ **CESAR AUGUSTO IDARRAGA ARBELAEZ**, con CC 16.471.187, en su condición de supervisor, MZ 1 CS 6 QUINTAS DE ARANGON – DOSQUEBRADAS, Correo electrónico caidarraga@dosquebradas.gov.co

ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES, con NIT 816.006.973-9 representada legalmente por **JOSE ALDUVAL CASTAÑO ARANGO**, identificado con CC n° 18.521.434, en su condición de contratista, jcmecatronico.jca@gmail.com Celular: 3113396293. En la dirección de correspondencia manifiesta no conocerlo.

ARTICULO TERCERO: Conformé a lo ordenado en el artículo 28 de la Ley 610 de 2000 téngase como prueba todas las obrantes en el expediente y por ello incorpórese al presente proceso de responsabilidad fiscal los medios de prueba allegados y que están relacionados en el acápite de los medios de prueba de la presente providencia

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE el traslado de las pruebas obrantes en el expediente a los Presuntos Responsables, mediante fijación en lista por el término de cinco días, que se deberá surtir después de notificado este proveído de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso

- Indagación de bienes: solicitado a las diferentes entidades información acerca de los bienes muebles e inmuebles a nombre de:

ELIZABETH DUQUE MENDEZ, identificada con CC N° 42.012.905

LORENZA MARIA GARCIA GARCIA, identificada con CC N° 42.162.623

CESAR AUGUSTO IDARRAGA ARBELAEZ, identificado con CC 16.471.187

ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES, identificado con NIT 816.006.973-9 representada legalmente por **JOSE ALDUVAL CASTAÑO ARANGO**, identificado con CC N° 18.521.434.

ARTICULO QUINTO: FIJAR fecha y hora para escuchar en versión libre a los presuntos responsables **ELIZABETH DUQUE MENDEZ**, identificada con CC N° 42.012.905 en su condición de Secretaria de Transito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas y ordenadora del gasto por delegación, para la vigencia 2016 del contrato número 892/2016, **CESAR AUGUSTO IDARRAGA ARBELAEZ**, identificado con CC 16.471.187, en su condición de supervisor del contrato 892/16, **LORENZA MARIA GARCIA GARCIA**, identificada con CC N° 42.162.623 en su condición de supervisora del contrato número 892/2016 para la vigencia del 2016, **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES**, identificado con NIT 816.006.973-9 representada legalmente por **JOSE ALDUVAL CASTAÑO ARANGO**, identificado con CC N° 18.521.434, en su calidad de Contratista, para la época de la ocurrencia de los hechos, todos del Municipio de Dosquebradas (Rda.)

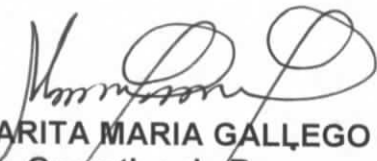
ARTICULO SEXTO: PRACTICAR las demás pruebas conducentes, pertinentes y útiles que surjan con motivo de las presentes actuaciones para el esclarecimiento de los hechos.

- ✓ Oficiase al Municipio de Dosquebradas, para que aporten copia íntegra de póliza de manejo servidores públicos, Póliza global del Municipio – Empleados, en la que se incluya a: **ELIZABETH DUQUE MENDEZ**, identificada con CC N° 42.012.905 en su condición de Secretaria de Transito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas y ordenadora del gasto por delegación, para la vigencia 2016 del contrato número 892/2016, **LORENZA MARIA GARCIA GARCIA**, identificada con CC N° 42.162.623 en su condición de supervisora de lo contrato números 890/2016 para la vigencia del 2016, , **CESAR AUGUSTO IDARRAGA ARBELAEZ**, identificado con CC 16.471.187, en su condición de supervisor del contrato 892/16.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEMÁS PRUEBAS: En ejercicio de las facultades de Policía Judicial que asigna la Constitución Política a este ente de control, practíquense todas las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinente y útiles, para el esclarecimiento de los hechos presuntamente irregulares y que surjan en el desarrollo del presente proceso, con el fin de recaudar las pruebas documentales y demás que se puedan practicar en debida forma, sin perjuicio del proceso sancionatorio a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR al Representante Legal del Municipio de Dosquebradas, la apertura de la presente apertura de proceso de responsabilidad Fiscal, solicitando su oportuna colaboración en la remisión de la documentación que se llegare a solicitar, a fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

✓ Proyecto: Luisa Ospina